



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 151314089001-2021-00061-00
DEMANDANTE: MARIA EMMA PACHÓN DE LÓPEZ
DEMANDADO: JOSÉ PACHÓN PAEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Teniendo en cuenta que el profesional designado como curadora *ad-lítem* de las personas demandadas y emplazadas contestó la demanda dentro del término correspondiente, así mismo, se demostró la inscripción de la demanda, y como hasta la fecha no se observa causal de nulidad que comprometa la validez de lo actuado, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 392 del C.G. del P. que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar el día **veintidós (22) de abril de 2.022, a partir de las 9:00 a.m.**, en orden a realizar la audiencia prevista en el art. 392 del Código General del Proceso a fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 siguientes.

SEGUNDO: Decrétese las pruebas del proceso de la siguiente manera:

DE LA PARTE DEMANDANTE

- En el momento procesal oportuno, ténganse como pruebas y apréciense con el valor probatorio correspondiente todos y cada uno de los documentos que allegó el extremo demandante con el libelo introductorio, visibles a folios 13 a 20 y 39 a 59 del PDF No.01 del expediente electrónico alojado en la nube. Así mismo, téngase como prueba la información contenido en CD relacionados en los literales f y j del acápite de prueba documental. En consecuencia, la parte demandante deberá entregarlos en Secretaría dentro de los TRES (3) días siguientes a la notificación de esta providencia por

estado, a fin de que queden a disposición del extremo demandado para que ejerza derecho de contradicción y defensa.

- **Tener como prueba** el dictamen pericial que aportó la parte demandante con libelo inicial, visible a folios 21 a 38, PDF No. 01, aclarado mediante escrito allegado con la subsanación de la demanda, visible a folios 78 a 83 PDF 04 el expediente digital. El mismo se apreciará de acuerdo con las reglas de la sana crítica.
- **Decretar** la diligencia de inspección judicial a los predios “San José” y “La Belleza”, ubicados en las veredas Carrizal y Playa del municipio de Caldas, identificados con folios inmobiliarios Nos. 072-60143 y 072-6039 y en catastro con las cédulas Nos. 0001-0077-000 y 00-01-0006-0270-000., conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C. G. del P. **La misma tendrá lugar, el día de 22 de abril de 2.022**, una vez se reciba el interrogatorio exhaustivo a los demandantes.
- **Decretar** el testimonio de los ciudadanos **Pedro José López López, William Alfonso López Pachón y LUIS ALFREDO CORTÉS BUITRAGO**. Sus declaraciones se escucharán **el día de 22 de abril de 2.022**. La parte interesada debe garantizar la comparecencia de los testigos. (art. 78-11º y 217 del C.G.P.).

DE LA PARTE DEMANDADA

- **Decretar interrogatorio** a la parte demandante, esto es a los sucesores procesales de la señora María Emma Pachón de López. Este acto procesal tendrá lugar **el día de 22 de abril de 2.022**.

DE OFICIO

- **Decretar interrogatorio** exhaustivo de parte al extremo demandante integrado por los sucesores procesales de la señora María Emma Pachón de López, de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar el 22 de marzo de 2022.
- A cargo de la parte actora, **cítese al perito** que suscribió la experticia allegada con la demanda, a efectos de que absuelva interrogatorio en los términos señalados en el artículo 228 del C. G. del P.

TERCERO: ADVERTENCIAS Y CONSECUENCIAS

- Es deber de las partes asistir a las audiencias a través de medios tecnológicos, de ser necesario (art.3 del Decreto 806/2020)

- Las partes deben concurrir a la audiencia personalmente, además de sus apoderados. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V.
- La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
- La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado(s) hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella la señora juez podrá exhortar a las partes a conciliar sus diferencias, salvo que la parte demandada se encuentre representada por Curador Ad Litem.
- Las partes citadas sólo se podrán retirar de la diligencia con autorización del juzgado y siempre que suscriban el registro de asistentes.
- En la misma audiencia se proferirá la sentencia oral de única instancia, previo traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 11 de fecha 25 de marzo de 2022 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

LEYDA XIOMARA ÁLVAREZ FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac272d76af2b08a7507451bdfc612e1f845e8bb2e60b438843c8c755139652c4

Documento generado en 24/03/2022 05:01:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**